

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 7 de mayo de 2021, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el término para contestar sin que el demandado lo hiciera. Sírvese proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. **76520311000320200020800**. Cancelación de Patrimonio de Familia

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El término para contestar la demanda venció el día 4 de febrero del presente año, sin que el demandado remitiera contestación, por lo que es pertinente decretar las pruebas, conforme lo regula el Código General del Proceso en el artículo 392, al igual que a señalar fecha para las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Es esa la razón por la que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por NO contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

A. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** Ténganse como pruebas los documentos que obran a folios 3 al 9 y 12 al 46 del archivo de pruebas, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno. Las copias de documentos de identidad visibles a folios 10, 11, 47 y 48 no son pruebas conducentes ni pertinentes para el caso.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **ITALO REYES GONZALEZ y TELMA PATRICIA PEÑA SOTO**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA ALLEGUE AL DESPACHO COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LOS TESTIGOS, LA DEMANDANTE Y LA APODERADA.

B. PRUEBAS DEL DEMANDADO:

- **Documentales:** No solicitó pruebas.

3°. - SEÑALAR el día TRES del mes de JUNIO del año 2021, a la 1.30 P. M, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio . (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c802587b85e8c52e028d287bb324e4a08ff4d574b05f6448e6415615890432a2**

Documento generado en 09/05/2021 09:58:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>